SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 de 2022
AVISO DE CONVOCATORIA

El Departamento del Quindío en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO, INSTALACION DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO."**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a los rangos de cuantía para contratar en el Departamento en la actual vigencia, conforme al objeto y al valor estimado del contrato a celebrar, procede la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, señalada en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y regulado por el Decreto 1082 de 2015.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato que se suscriba será hasta el veinte (20) diciembre de 2022, o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial, lo que ocurra primero; contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. En todo caso, la ejecución del presente contrato no podrá exceder la vigencia 2022. Durante el término de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

3. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE LA MISMA

De conformidad con el cronograma que regirá el presente proceso de selección, el cuel es el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

De acuerdo al análisis para contratar, según lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, estudio del sector que se encuentra anexo al presente estudio previo y teniendo en cuenta los descuentos (impuestos, tasas y otros) a que estará sujeto el contratista, los gastos en que se deberá incurrir durante la ejecución del contrato, el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, la calidad del servicio y de los bienes a suministrar objeto del presente contrato, y el valor de contratos ejecutados por esta entidad en actividades similares, se determina que el valor del contrato que se pretende suscribir asciende a la suma de hasta **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000.000)** incluido impuestos, suma de dinero que se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

-Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1793 del 17 de febrero de 2022, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.000.000.oo),

-Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1794 del 17 de febrero de 2022, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($90.000.000.oo M/cte).

NOTA: No obstante, el valor anteriormente establecido, el proceso se adjudicará por el cien por ciento del valor del presupuesto oficial, esto es, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($95.000. 000.oo),** sin perjuicio de que aquellos recursos que no sean agotados durante el término de ejecución del mismo, sean liberados por la Entidad, ya que estamos frente a **UN CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE REALIZA PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE, CUYA CUANTÍA ES DETERMINABLE AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO.**

FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegare a suscribir, mediante pagos parciales mensuales, de conformidad con los mantenimientos efectivamente realizados y los repuestos real y efectivamente suministrados a la entidad, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

5. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente ofrece el *Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1 24/11/2021,* desde el cual se orientan los criterios para determinar los Acuerdo Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Los valores calculados en este manual son los expuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de lo estipulado en los Acuerdos Comerciales.

Para empezar, la Gobernación está incluida en las Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) Israel,y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

El Departamento, en el Proceso de Contratación aplicará el *Principio de Reciprocidad* a proponentes de origen extranjero y, *el tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales* a oferentes de origen nacional, tal y como se desarrolla en los artículos 20 y 21 respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, con relación al análisis de los valores aplicables para la gestión de los acuerdos comerciales dispuestos en términos de DEG - Derechos Especiales de Giro, fue tenido en cuenta lo dispuesto por el referido manual, así: *"Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales."* Así las cosas, la cuantificación en torno

a los valores aplicables fue extraída de la información dispuesta por CCE en el siguiente enlace web:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

A continuación, se presenta el cuadro con la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	Perú	Si	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Corea		Si	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No	No
Estados AELC		Si	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
Unión Europea	Reino Unido	Si	No	No	No
	Irlanda del Norte	Si	No	No	No
Israel		Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

NOTA 1: De acuerdo al análisis efectuado se logró determinar la aplicabilidad del Acuerdo Comercial del Triangulo del Norte (con el Salvador y Guatemala) y el Acuerdo Comercial con la comunidad Andina, no obstante, contemplando que se propende por la adquisición de bienes con características técnicas uniformes, los términos aplicables corresponden a Diez (10) días entre la publicación del aviso de convocatoria del proceso de selección y la fecha de cierre del mismo, por corresponder al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación.

NOTA 2: Es de anotar que por medio de la expedición del Decreto 1860 de 2021, se efectuó la reglamentación respectiva en materia de convocatorias limitadas a MIPYMES; no obstante, en los términos del artículo 8° *ejusdem,* la vigencia de la misma correrá a partir de los tres (3) meses siguientes a la expedición del mismo, de manera que en la actualidad no resulta procedente la aplicación o análisis de los lineamientos establecidos para las convocatorias limitadas a MIPYME.

6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En el presente proceso de selección no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, inherente a la convocatoria limitada a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa), de conformidad con respuesta a consulta #. P20210127000616, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C – 043 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:
(...)

"Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las Página 11 de 25 convocatorias limitadas a mipymes. ***Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes****, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original

7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Las establecidas en el Capítulo IV del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía N.002 de 2022

8. FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los estudios previos se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

9. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó componente jurídico: Nathalia Pinzón Giraldo. Abogada Contratista. SJC